CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO
DEMANDADO: GUILLERMO LEÓN GARCÍA RAMÍREZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00227-00

ANTECEDENTES

1ª El pasado 19/05/2022 se admitió la demanda de saneamiento de la referencia, bajo los postulados de la Ley 1561 de 2012, tendiente a la formalización de la propiedad, por el ejercicio de la posesión durante el tiempo establecido para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

2º Con el fin de darle impulso al trámite, la parte actora allegó pruebas fotográficas de la valla que se ordenó instalar y constancias de entrega de las citaciones para notificación personal de los demandados, con el siguiente reporte: 6 fueron entregadas de manera exitosa, 5 aparecen con anotación de devolución por rehusado y otra que no ha generado certificado, aunque en el sistema aparece "en proceso de devolución OTROS /RESIDENTE AUSENTE" de fecha 21/07/2022. Además, allegó *certificado plano predial catastral especial* del predio objeto de estudio, expedido por el IGAC.

CONSIDERACIONES

1ª Se precisa a la parte actora que en auto del 19/05/2022 se ordenó notificar el auto admisorio del presente trámite a la parte demandada, con dirección conocida en los términos del art. 291 del C.G.P. y en caso de no lograrse la notificación personal, debía remitir el aviso previsto en el art. 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene.

Así las cosas, como quiera que es a la parte actora a quien le corresponde el impulso de las notificaciones a los integrantes de la pasiva, se le requerirá para que cumpla integralmente el referido artículo (agotar notificación arts. 291 y 292 del C.G.P.) o solicite el emplazamiento previsto en el art. 293 del C.G.P. dependiendo de las circunstancias.

2ª Por otra parte, se le requerirá perentoriamente para que cumpla con lo dispuesto en los ordinales séptimo y undécimo del auto del 19/05/2022, relativos al emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble y manifestación del estado civil de la demandante con la prueba a la que haya

lugar, de conformidad con los arts. 10.b de la Ley 1561 de 2012 y el art. 317.1 del C.G.P., respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que cumpla con las órdenes emitidas en el auto admisorio de la demanda, referidas en la motivación, como quiera que es a quien le corresponde dar impulso al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **039,** de hoy **catorce (14) de septiembre de 2022,** siendo las 8:00 A.M.

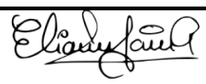

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf8f36666246e157245f63dc528665c2726ffc738fa4f380d123fe2abe1c0f**
Documento generado en 13/10/2022 04:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica